



Competencia CSJ 1682/2023/CS1
Corporación Puerto Rawson S.A.
c/ Banco del Chubut S.A. s/
acción de amparo.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de octubre de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que sin perjuicio de la defectuosa postulación de la contienda de competencia, como lo advierte el señor Procurador Fiscal en el acápite II de su dictamen, razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado Federal n° 1 de Rawson, al que se le remitirán. Hágase saber a la Sala B de la Cámara de Apelaciones de Trelew, Provincia del Chubut.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

–I–

La Sala B de la Cámara de Apelaciones de Trelew y el Juzgado Federal n° 1 con asiento en la ciudad de Rawson, provincia del Chubut, discrepan sobre la competencia para entender en este amparo (resoluciones del 22 de junio de 2023 y del 10 de julio de 2023, obrantes en las actuaciones certificadas por el juzgado federal que se citarán).

La sala confirmó la inhibición de la jueza de grado fundada en que procede la competencia federal en razón de la materia, toda vez que la cuestión debatida exige estudiar normas de carácter federal, como las que regulan la facultad del Banco Central de la República Argentina (“B.C.R.A.”) de dictar las disposiciones reglamentarias del régimen cambiario –Comunicaciones BCRA “A” 6770/2019 y BCRA “A” 6915/2020– (ver resoluciones del 11 de mayo de 2023 y del 22 de junio de 2023).

A su turno, el juez federal, conteste con el dictamen del fiscal, rechazó la radicación porque la cuestión disputada no se halla especialmente regida por normas federales. Preciso que no se encuentra impugnada ninguna regla de esa naturaleza y que solo se cuestiona la actuación de la accionada frente a una solicitud de compra de moneda extranjera. Agregó que tampoco procede el fuero en razón de la persona dado que la requerida es una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, de derecho privado, con domicilio y casa matriz en la ciudad de Rawson y ajena al Estado Nacional y a sus entes autárquicos (resolución del 10 de julio de 2023).

Ratificada su postura por la jueza preveniente, elevó la causa a esa Corte Suprema para que dirima la contienda planteada (resol. del 22 de agosto de 2023).

En ese estado se confirió vista a este Ministerio Público Fiscal (proveído del 29 de agosto de 2023).

–II–

Para la correcta traba de la cuestión de competencia debe ser la cámara que confirmó la inhibición la que insista en su criterio y, si bien ello no ocurrió aquí, razones de economía procesal y buen servicio de justicia autorizan que esa Corte se expida sobre el punto (doctr. de Fallos: 330:41, “Ciancio”; 340:793, “N., J. A.”).

–III–

Los conflictos de competencia entre los tribunales de distinta jurisdicción deben resolverse por aplicación de leyes nacionales de procedimiento y, en la tarea de esclarecerlos, es necesario considerar el relato de los hechos contenido en la demanda, y en tanto se adecue a ellos, el derecho que se invoca como sustento de la pretensión, así como indagar en su origen y naturaleza y en la relación jurídica existente entre las partes (cfse. Fallos: 340:815, “Brusco”; 344:776, “Pérez”; 345:599, “Villafañe”; 345:600, “Wingeyer”; y 345:800, “Ford Argentina S.C.A.”, entre muchos otros).

La actora, Corporación Puerto Rawson S.A., inició acción de amparo contra el Banco del Chubut S.A. con el objeto de que se la autorice a acceder al mercado de cambios, a los efectos de adquirir al tipo de cambio oficial las divisas necesarias para cancelar una obligación contraída en dólares estadounidenses por la adquisición de varias parcelas ubicadas en la ciudad de Rawson (v. escrito inicial del 10/5/2023). Dice que luego de haber presentado la correspondiente solicitud ante la accionada y de haber acompañado la documentación respaldatoria, la entidad le habría comunicado que, si bien la empresa se hallaba en condiciones de acceder al mercado de compra de dólares, la operación no se concretaría hasta tanto obtuviera la correspondiente autorización del B.C.R.A. Señala que efectuó diversos reclamos a la requerida explicando que no hay ninguna norma que le imponga gestionar una autorización previa del B.C.R.A. para efectuar la compra y que no obtuvo respuesta. Basa su derecho, centralmente, en la Comunicación “A” 6770 del B.C.R.A., en tanto



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

sostiene que la obligación que pretende cancelar fue contraída con anterioridad a la prohibición de acceso al mercado de cambios impuesta mediante esa comunicación, y en el principio de reserva y los derechos de propiedad y de ejercer una industria lícita (artículos 14, 17 y 19, C.N.). Finalmente, peticiona el dictado de una cautelar con idéntico objeto al de la pretensión principal.

En tales términos, y hallándose en juego la interpretación y aplicación de normas de carácter federal, como son las disposiciones reglamentarias del B.C.R.A. –Comunicación “A” 6770/2019–, cuya inteligencia es materia propia de la competencia improrrogable de los tribunales de excepción, considero que la causa deberá tramitar ante ese fuero por razón de la materia (doctrina de Fallos: 324:798, “B.C.R.A.”; 327:1020, “Te del Valle S.A.”; 327:2347, “Yerbatera Alto Paraná S.R.L.” y 341:727, “Caja de Crédito Cuenca Coop. Ltda.”; y dictamen de esta Procuración General de la Nación, emitido en los autos FMP 11281/2021/CS1 “Argueso, Alfredo Andrés c/ Banco de Galicia y Buenos Aires s/ amparo ley 16.986”, del 20 de abril de 2022).

–IV–

Por lo expresado, en el acotado ámbito cognoscitivo en el que se deciden estos conflictos, estimo que la causa debe continuar con su trámite ante el Juzgado Federal n° 1 de la ciudad de Rawson, al que habrá de remitirse, a sus efectos.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2023.

ABRAMOVIC
H COSARIN
Victor Ernesto

Firmado digitalmente
por ABRAMOVICH
COSARIN Victor
Ernesto
Fecha: 2023.12.11
13:47:10 -03'00'